

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS90/11
25 de mayo de 1999

(99-2196)

Original: inglés

INDIA - RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, TEXTILES E INDUSTRIALES

Notificación de la apelación de la India de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD)

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación, de fecha 25 de mayo de 1999, enviada por la India al Órgano de Solución de Diferencias (OSD). Esta notificación constituye asimismo el anuncio de apelación, presentado ese mismo día al Órgano de Apelación, de conformidad con los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD") y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, la India notifica por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas contenidas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *India - Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales* (WT/DS90/R).

2. La India apela contra las cuestiones de derecho y las interpretaciones jurídicas en las que el Grupo Especial ha basado su conclusión de que es ilimitada la facultad de los grupos especiales para determinar la justificación de las restricciones a la importación por motivos de balanza de pagos notificadas de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo XII o el párrafo 12 a) del artículo XVIII del GATT de 1994 y la compatibilidad general con la OMC de los acuerdos comerciales regionales notificados de conformidad con el párrafo 7 a) del artículo XXIV del GATT de 1994, a pesar de que la jurisdicción sobre estas cuestiones se haya atribuido expresamente a órganos de la OMC integrados por Miembros.

3. Subsidiariamente, si el Órgano de Apelación concluyera que la facultad de los grupos especiales para determinar la justificación de las restricciones a la importación aplicadas por motivos de balanza de pagos y notificadas de conformidad con el párrafo 12 a) del artículo XVIII del GATT de 1994 es ilimitada, la India apela contra las cuestiones de derecho y las interpretaciones jurídicas en las que el Grupo Especial ha basado su conclusión de que:

- a) la Nota al párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994 se aplica solamente en situaciones en las que la supresión de las restricciones crearía "inmediatamente" la situación descrita en el párrafo 9 del artículo XVIII del GATT de 1994;

- b) exigir que la India utilice instrumentos de política macroeconómica para solucionar los problemas de balanza de pagos que cause la supresión inmediata de sus restricciones a la importación es compatible con las prescripciones del párrafo 11 del artículo XVIII del GATT de 1994 y con la salvedad a la que están sujetas;
 - c) la India, como parte demandada, debe aportar la prueba de que sus restricciones a la importación cumplen determinadas prescripciones del párrafo 11 del artículo XVIII y de la Nota al párrafo 11 del artículo XVIII del GATT; y de que
 - d) ha caracterizado correctamente los hechos y evaluado objetivamente la cuestión, incluidos los hechos, en lo que respecta a la justificación que ampara a la India, de conformidad con el párrafo 11 del artículo XVIII y la Nota al párrafo 11 del artículo XVIII del GATT para suprimir gradualmente sus restricciones a la importación a lo largo de un período de tiempo determinado.
-